

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO OCUPACIONAL DE BELORADO

TITULO I: De la Organización del Centro.

Capítulo primero: Disposiciones Generales.

Artículo 1: Dependencia Jurídica.

El Centro Ocupacional de Belorado, cuya entidad titular es el Ayuntamiento de Belorado, está inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León con el número 09018C.

Artículo 2: Domicilio.

El domicilio del Centro se encuentra ubicado en la calle Calvario número 3, 09250 Belorado, provincia de Burgos.

Artículo 3: Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación para el Centro Ocupacional de Belorado y Comarca, gestionado por el Ayuntamiento de Belorado.

Este Reglamento regula las relaciones de todas las personas que como personal, atendidos o representantes legales de estos últimos, hacen uso de las instalaciones afectas a la finalidad del servicio. Tienen carácter obligatorio para todos ellos, y ha sido aprobado por acuerdo del Órgano Competente de la Entidad Titular, en uso de las facultades que le son propias.

Artículo 4: Implantación Geográfica.

El ámbito territorial de actuación y cobertura del Centro Ocupacional de Belorado es el término municipal de Belorado, entorno y zona de influencia.

Artículo 5: Modificación del Presente Reglamento.

El Ayuntamiento de Belorado como Entidad Titular del Centro Ocupacional, en su condición de tal, tiene la facultad de modificar el presente Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado, revisado o ampliado, en su caso, dependiendo de la evolución y necesidad de adaptación a nuevas situaciones, siempre que su justificación esté basada en la mejora de su funcionamiento.

Capítulo segundo: De los Órganos de Gobierno y Participación del Centro.

Artículo 6: Los Órganos de Gobierno del Centro.

Los Órganos de Gobierno del Centro Ocupacional son su Director/a y la Entidad titular, en este caso, la Corporación Municipal.

Artículo 7: Facultades de la Corporación Municipal.

- El Centro Ocupacional es de titularidad municipal:

- El titular del Centro es el Ayuntamiento de Belorado.
- El responsable directo de cuantos asuntos se deriven de la gestión del Centro Ocupacional es el Ayuntamiento.

Cuantos conflictos se susciten entre los distintos Órganos o Estamentos que regula el presente Reglamento, serán resueltos por el mismo Órgano Gestor de la Entidad Titular.

Son facultades de la Corporación Municipal todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia se dirijan a promover el buen funcionamiento del Centro y llevar una adecuada gestión del mismo.

Artículo 8: El/la Director/a:

El/la Director/a del Centro Ocupacional es el responsable del correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 9: Las Funciones del Director/a:

Bajo la dependencia de la Entidad titular del Centro las funciones genéricas del Director/a son las siguientes:

- Representar al Centro Ocupacional y a la Entidad Titular siempre que ésta así lo determine, sin perjuicio de la representación que corresponda al Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Belorado.
- Desempeñar la jefatura del Centro y del personal adscrito al mismo y aplicar el conjunto de disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro.
- Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.
- Garantizar los derechos reconocidos a los usuarios, así como que reciban los servicios que les correspondan.
- Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades, y sin perjuicio de los fines del Centro, a los Órganos de participación por medio de los recursos personales y técnicos del Centro Ocupacional.
- Informar al Órgano Gestor de la Entidad Titular, de modo periódico, de la gestión del Centro, interesando del mismo las decisiones que crea oportunas.
- Proponer el calendario y horario de funcionamiento del Centro.

Artículo 10: Ausencia del Director/a:

En los casos de ausencia o enfermedad que así lo requieran, asumirá las funciones de Dirección el Maestro/a de Taller. En caso de no poder asumir la dirección, el Ayuntamiento designará la persona que haya de ocupar transitoriamente las funciones de dirección, pudiendo optar (en caso de imposibilidad absoluta de suplir esta situación) por el cierre del Centro hasta que se resuelva la situación planteada.

Artículo 11: El Equipo de Dirección:

Para asesorar al Director/a formarán el equipo de Dirección, el personal técnico titulado y cuantas otras personas designe el Director/a previa aprobación o conformidad por el Ayuntamiento de Belorado.

Le corresponde informar y asesorar al Director/a sobre las medidas que el Centro precise para rentabilizar y mejorar las atenciones que dispensa a sus usuarios.

Artículo 12: El Órgano de Participación del Centro.

Los usuarios del Centro o sus representantes legales formarán parte de la Asociación Aspamibecor (Asociación de Padres de Hijos Minusválidos de Belorado y Comarca), que será el Órgano de Participación de éstos en el Centro.

Artículo 13: Facultades de la Asociación Aspamibecor.

Son facultades de la Asociación Aspamibecor:

- Conocer las normas del presente Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- Apoyar la labor que desde el Centro Ocupacional se realiza para favorecer la integración laboral y social de las personas con discapacidad.
- Acudir a encuentros y reuniones formativos e informativos que favorezcan al Centro.
- Realizar cuantas propuestas o sugerencias consideren convenientes para beneficio de los usuarios del Centro.
- Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

TITULO II: De los Usuarios.

Capítulo primero: Condiciones de Ingreso.

Artículo 14: Beneficiarios del Centro.

Podrán ser beneficiarios del Centro Ocupacional de Belorado las personas que reúnan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 15: Requisitos Generales de Acceso.

Podrán solicitar el ingreso, sea en régimen de externado o de media pensión en el Centro Ocupacional, las personas con discapacidad que reúnan los siguientes requisitos generales:

- Tener el certificado legal de minusvalía en grado limite, ligero o medio-moderado.
- Haber sido valorados y calificados como tales por los equipos de valoración a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Integración Social del Minusválido.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni necesitar atención de forma continuada en instituciones sanitarias.
- Poseer autonomía personal básica para los hábitos de la vida cotidiana (comida, aseo, vestido,...)
- Capacidad de relación social básica.
- Usuarios, padres o tutores sean socios de la Asociación Aspamibecor.
- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia del Centro.
- Estar en edad laboral, mayor de 16 años.
- Solicitar la admisión personalmente, o a través de su Representante Legal en el supuesto de que el usuario careciera de capacidad suficiente.
- Que exista plaza vacante en el Centro.
- Disponer de un acuerdo y resolución favorable por parte de los profesionales de Centro Ocupacional de su integración en el mismo, teniendo en cuenta la situación personal, familiar y social del solicitante.

Corresponde a la Corporación Municipal acordar o denegar la admisión del solicitante previo informe emitido por el/la director/a del Centro sobre los requisitos exigidos y demás cuestiones de su competencia.

Artículo 16: Período de Prueba.

Los tres primeros meses de permanencia del usuario en el Centro, tendrán la consideración de período de prueba. Transcurrido dicho plazo la Corporación Municipal, a propuesta del Equipo Directivo, confirmará o denegará la admisión. La denegación de la admisión deberá fundarse en la falta de adaptación del usuario a los Servicios del Centro, debidamente comprobada.

Artículo 17: Situaciones Posibles de los Usuarios.

Los beneficiarios del Centro Ocupacional podrán encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

- De adaptación y observación, con objeto de conocer tanto el medio donde van a desenvolverse como el grado de adaptabilidad al mismo, de acuerdo con los informes correspondientes. Este período no podrá exceder los tres meses.
- Fijos, en cuya situación se encuentran quienes habiendo superado el período de adaptación y observación, adquieren la condición de beneficiarios fijos.

Capítulo segundo: Derechos de los Beneficiarios del Centro:

Artículo 18: Enumeración de los Derechos.

Los beneficiarios del Centro podrán hacer uso de las instalaciones y servicios del mismo dentro de las normas que se establezcan. En concreto, podrán:

- Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de los mismos.
- Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención al beneficiario en el ámbito del Centro y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Elevar verbalmente o por escrito propuestas relativas a las mejoras de los servicios tanto a la Corporación como a la Dirección del Centro.
- Ausentarse voluntariamente del Centro por un máximo de un mes al año, manteniendo el derecho a la reserva de plaza, siempre y cuando se ponga en conocimiento del Centro (debiendo dar éste traslado al Ayuntamiento) y por causa justificada. La utilización de este derecho requiere la previa comunicación y autorización de los profesionales del Centro de la fecha de comienzo y duración aproximada de la ausencia. Durante la misma el beneficiario deberá seguir abonando la cuota correspondiente.
- Efectuar salidas sin acompañamiento bajo la responsabilidad de los padres o tutores y con conocimiento a través de escrito a los profesionales del Centro, dentro de las horas que éstos establezcan, sin que afecten al normal funcionamiento de las actividades de éste.
- A disfrutar de las atenciones propias del Centro o Servicio en igualdad de condiciones que el resto de los usuarios.
- Hacer uso de las Hojas Oficiales para constatar sus peticiones, reclamaciones y quejas.
- Al secreto profesional de los datos del expediente personal.

Artículo 19: De las Garantías.

El Director velará especialmente por el cumplimiento de los Derechos reconocidos a los usuarios, resolviendo cuantas reclamaciones se produzcan en este sentido. No obstante, la Entidad Titular podrá resolver en última instancia las reclamaciones que formulen los usuarios contra las decisiones del Director que afecten a esta materia.

En el Centro Ocupacional y por las especiales características de sus usuarios, los derechos reconocidos en los apartados del artículo anterior, podrán ser ejercidos en nombre de los beneficiarios por sus representantes legales: tutores o padres.

Capítulo tercero: Deberes y Obligaciones de los Usuarios del Centro:

Artículo 20: Enumeración de los Deberes y Obligaciones.

Son deberes y obligaciones de los beneficiarios del Centro Ocupacional:

- Conocer el presente Reglamento y cumplir sus mandatos.
- Acatar y cumplir las instrucciones y órdenes del Director/a y del resto del personal del Centro en el ejercicio de sus funciones.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- Manifiestar una conducta basada en el mutuo respeto y tolerancia y en un generoso espíritu de colaboración y ayuda recíproca, de acuerdo con su propia capacidad.
- Utilizar adecuadamente los servicios e instalaciones del Centro.
- Abonar puntualmente el importe de la cuota mensual y los precios de los servicios que establezcan para sufragar los gastos de las atenciones que recibe. Se procurará que la contribución económica del usuario al Servicio resulta proporcional a la que realizan el resto de los usuarios.
- Declarar cuantos datos sean necesarios para los informes que deban realizarse para el buen funcionamiento del Centro.
- Comunicar con antelación las ausencias del Centro.

Artículo 21: De las Obligaciones de los Representantes Legales de los Usuarios.

Las anteriores obligaciones afectan también a los Representantes Legales de los usuarios, cuando la discapacidad de aquellos les impida el gobierno de su persona.

Artículo 22: Del Incumplimiento de las Obligaciones:

A estos efectos nos remitimos a los artículos 27 y siguientes del presente Reglamento.

Capítulo cuarto: De la Baja en el Centro.

Artículo 23: De la Pérdida de la Condición de Usuario.

La condición de usuario se pierde por:

- Renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá debiendo constar de forma expresa e inequívoca, suscrita por el propio usuario o por el Representante Legal del mismo en caso de incapacidad del primero.
- Por expulsión derivada de una sanción acreditada en el correspondiente expediente.
- Por fallecimiento.
- Por variación sustancial en la discapacidad del usuario que impida el disfrute de los Servicios que presta el Centro.
- Cualquier otra causa que altere sustancialmente la adaptación del usuario al Centro o Servicio.

Artículo 24: Efectividad de la Baja.

En el supuesto de que la pérdida de condición de usuario sea por renuncia del mismo, deberá preavisarse por escrito con un plazo mínimo de un mes, y en su defecto se entenderá que las obligaciones económicas del usuario se prolongan hasta el cumplimiento de dicho plazo.

Capítulo quinto: Régimen Disciplinario.

Artículo 25: Del Procedimiento Sancionador.

Corresponde al Director, con el asesoramiento del Equipo de Dirección, el ejercicio de la facultad disciplinaria del Centro. Las decisiones del Director en esta materia serán ejecutivas desde su adopción. La imposición de sanciones por faltas leves serán impuestas por la Dirección del Centro y, en su caso, por profesionales del mismo debiendo ser notificadas debidamente al Ayuntamiento de Belorado.

El Órgano Rector de la Entidad titular, en este caso del Ayuntamiento de Belorado, es competente para imponer sanciones por faltas graves y muy graves que lleven aparejada la expulsión, previa tramitación de un expediente en el que se dé audiencia al usuario o a su Representante Legal según los casos. La propuesta de expulsión corresponde al Director.

Contra las resoluciones adoptadas por faltas graves y muy graves, podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Representante Legal del Centro Ocupacional de Belorado y Comarca.

Artículo 26: De las Faltas.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

A los efectos prevenidos en los artículos siguientes en las sanciones y faltas que puedan recaer en los beneficiarios habrá de tenerse en cuenta la capacidad del sujeto que, en todo caso, se valorará como atenuante o eximente.

Artículo 27: Faltas Leves.

Serán consideradas faltas leves:

- La alteración leve de las normas de convivencia y respeto mutuo.
- La utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del Centro.

- La perturbación del desarrollo de las actividades que se realicen en el Centro.
- Las faltas de puntualidad o asistencia de menos de tres días en el período de un mes.
- La demora injustificada de un mes en el pago de las cuotas.
- Otros incumplimientos de sus obligaciones y deberes que no estén clasificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 28: Faltas Graves.

Son faltas graves:

- La alteración grave de las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
- Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- No comunicar la ausencia del Centro cuando ésta tenga una duración superior a las 24 horas.
- La demora injustificada de dos meses seguidos o alternos en el plazo de seis meses, en el pago de las cuotas.
- La utilización sin autorización de aparatos o herramientas peligrosas o perjudiciales para el propio beneficiario o para la seguridad del Centro y de los que en él están.
- Falsear u ocultar datos que sean importantes para el correcto funcionamiento de las actividades del Centro.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

Se considera reincidencia la sanción en más de dos ocasiones por hechos de la misma naturaleza.

Se considera reiteración la sanción en más de tres ocasiones por hechos de naturaleza diversa.

Artículo 29: Faltas Muy Graves.

Son faltas muy graves:

- La agresión física o los malos tratos de palabra u obra a otros beneficiarios, personal del Centro o cualquier otra persona.
- El falseamiento, ocultación o la aportación de datos inexactos, que hayan tenido relevancia en la valoración de las condiciones de ingreso.
- La falta injustificada de pago durante tres meses de las cuotas o de los servicios prestados.
- La ausencia injustificada del Centro por un período superior a siete días o el retraso de más de siete días en la puntualidad al mismo, sin causa justificada.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.

Artículo 30: De los Representantes Legales de los Usuarios.

En el Centro Ocupacional, de las faltas previstas en el artículo 26, quinto apartado, en el artículo 27, tercero, cuarto y sexto apartado y en el artículo 28, apartados segundo, tercero y cuarto son responsables los representantes de los beneficiarios.

Artículo 31: Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los beneficiarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas anteriormente, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación individual por escrito.
- Subsanación, en la medida de lo posible, el hecho constitutivo de falta. Esta obligación recae sobre el usuario o su representante legal, en función de la infracción a que nos refiramos.

Por faltas graves:

- Suspensión de alguno o algunos de los derechos del beneficiario por un período de tiempo inferior a tres meses.
- Suspensión de la condición temporal de beneficiario por un período de tiempo inferior a un mes.
- Subsanación, en la medida de lo posible, el hecho constitutivo de falta. Esta obligación recae sobre el usuario o su representante legal, en función de la infracción a que nos refiramos.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de alguno o algunos de los derechos del beneficiario por un período de tiempo superior a tres meses e inferior a un año.
- Suspensión temporal de la condición de beneficiario por un período de tiempo superior a un mes o inferior a un año.
- Pérdida de la condición de beneficiario con inhabilitación para pertenecer a cualquier otra institución dependiente del Ayuntamiento de Belorado, durante un período de tres años.
- Subsanación, en la medida de lo posible, el hecho constitutivo de falta. Esta obligación recae sobre el usuario o su representante legal, en función de la infracción a que nos refiramos.

Artículo 32: Graduación de las Faltas.

Para la graduación de las sanciones previstas por la Comisión de cualquier falta se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, tales como la edad, las condiciones físicas y psíquicas, su nivel de formación, etc, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre el resto de los usuarios y el personal del Centro.

Artículo 33: Anotación de Sanciones.

Las sanciones impuestas a los beneficiarios se anotarán en su expediente personal.

TITULO III: De la Finalidad del Centro.

Capítulo primero: Fines del Centro.

Artículo 34: Finalidad del Centro.

El Centro Ocupacional es un Centro de Día para la atención integral de personas con discapacidad psíquica, física o sensorial, cuya finalidad consiste en potenciar el desarrollo de todas las dimensiones de su competencia general, ofreciendo entornos especialmente enriquecidos en apoyos profesionales, ayudas técnicas y programas habilitadores.

Capítulo segundo: Atenciones que Dispensa el Centro.

Artículo 35: Áreas de Atención.

Las atenciones a prestar se enmarcan dentro de las siguientes áreas:

- Ocupacional, Pre-laboral y en su caso Productiva.
- Habilidades Adaptativas para la Vida Independiente.
- Capacidades Cognitivas, de Comunicación y Académicas.
- Participación e Integración en la Comunidad.
- Ocio y cultura.
- Deporte.
- Servicios complementarios de Comedor y Transporte en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36: Este Reglamento permanecerá siempre disponible en el Centro pudiendo acceder a él tanto profesionales como usuarios/as y padres o representantes legales.

Artículo 37: Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento se ajustará a la normativa, en esta materia, de la Dirección General de Servicios Sociales, o a cualquier otro que, específicamente pueda ser de aplicación.

Artículo 38: Una vez aprobado el Reglamento, tendrá la eficacia legal de norma, pudiendo reclamarse los derechos que concede, así como exigir las obligaciones que señala, por parte de todas aquellas personas a que hace referencia. Su aprobación implica la derogación del Reglamento de Régimen Interno anteriormente existente.